

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 48
O R D I N A R I A
MARTES 10 DE MAYO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con siete minutos del martes diez de mayo de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la comisión de receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil diez.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y siete ordinaria, celebrada el lunes nueve de mayo del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diez de mayo de dos mil veintidós:

I. 47/2021

Acción de inconstitucionalidad 47/2021, promovida por la Fiscalía General de la República, demandando la invalidez del artículo 208, fracción I, del Código Penal para el Estado de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 173, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa ‘Se impondrá de dos a siete años’ de la fracción I del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Baja California, reformado mediante el Decreto número 173, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta determinación. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra del criterio del cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo en contra del criterio del cambio del sentido normativo, Piña Hernández en contra del criterio del cambio del sentido normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo al análisis de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 208, fracción I, en su porción normativa “Se impondrá de dos a siete años”, del Código Penal para el Estado de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 173, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno; en razón de que, al establecer el tipo penal de robo calificado sin definir la medida punitiva aplicable a las agravantes del delito, vulnera los principios de seguridad jurídica y de legalidad, en su vertiente de taxatividad, con similares consideraciones a las adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2019.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto porque, como votó en dicho precedente, la falta de técnica legislativa de no precisar la palabra “prisión” para sancionar las conductas relativas al robo calificado es subsanable a través de la lectura sistemática de la fracción I combatida con la diversa fracción II del propio artículo reclamado, en la cual se describen las conductas consideradas de menor gravedad del robo calificado y se dispuso con claridad que “Se impondrá prisión de uno a cinco años”, pues, de lo contrario, resultaría ilógico que las catorce conductas de mayor gravedad de las que se refiere la fracción I tuvieran una pena diversa a la de prisión, como lo menciona la fracción II para conductas de menor gravedad, máxime que se dejarían impunes los robos de más alto impacto en el Estado, lo cual vulneraría los derechos de las víctimas con esta falta de técnica legislativa fácilmente superable sin distorsionar ni sustituir la voluntad del legislador.

Por ello, se posicionó por la validez del precepto y anunció un voto particular.

El señor Ministro Pérez Dayán sugirió agregar el precedente más reciente: la acción de inconstitucionalidad 53/2019.

Estimó que, por más que pudiera coincidir con lo expresado por la señora Ministra Esquivel Mossa en dejar desprotegidos a los segmentos más vulnerables de la sociedad, el principio de seguridad jurídica y de taxatividad

no pueden ceder, por lo que, si bien simplemente se trata de un error de técnica legislativa de no referir a la figura de la prisión en este tipo penal, difícilmente se podría superar el orden constitucional por no brindar certeza a la sociedad respecto de qué pena le correspondería en caso de llegar a cometer la conducta atípica descrita en el artículo cuestionado y, por ende, estará de acuerdo con el proyecto.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con el proyecto porque no se cumple el principio de taxatividad, análogo a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 53/2019.

Añadió que, si bien en la fracción II del precepto reclamado se señalan supuestos que ameritan pena de años de prisión y se podría inferir que la intención del legislador en la diversa fracción I no fue otra que la de referirse a esa pena privativa de la libertad, el principio de taxatividad impide realizar una interpretación conforme en materia penal, es decir, pretender asumir con certeza que esa haya sido la intención del legislador, por lo que la porción normativa cuestionada resulta imprecisa y puede provocar incertidumbre jurídica a las y los gobernados, así como a las personas juzgadoras que deben aplicar la sanción; criterio que corresponde con el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Norín Catrimán y otros vs. Chile”, en el sentido de que los tipos penales deben estar delimitados de la manera más clara y precisa que sea posible, no únicamente en la descripción de la conducta ilícita, sino también en su consecuencia o penalidad.

Aclaró que su voto no implica una valoración o calificación de la idoneidad de la pena, sino únicamente responde a un análisis desde el principio de taxatividad.

Agregó que el principio de taxatividad no solamente es una garantía de certeza jurídica para la persona imputada y las personas juzgadoras, sino un eje rector indispensable para la integralidad del propio sistema penal, incluida la víctima.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que el precedente en cuestión está citado en el párrafo sesenta y tres del proyecto —“En similares términos se pronunció este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2019 en sesión de ocho de junio de dos mil veinte”—, por lo que consultó al señor Ministro Pérez Dayán si con esa referencia estaría de acuerdo.

El señor Ministro Pérez Dayán respondió afirmativamente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 208, fracción I, en su porción normativa “Se impondrá de dos a siete años”, del Código Penal para el Estado de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 173, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras

y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra y anunció voto particular. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al trece de febrero de dos mil veintiuno, fecha en que entró en vigor el decreto impugnado, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Décimo Quinto Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana, Mexicali y Ensenada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras

Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Previo requerimiento del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que no hubo cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la porción normativa ‘Se impondrá de dos a siete años’ de la fracción I del artículo 208 del Código Penal para el Estado de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 173, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa

en este fallo a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con veintiún minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves doce de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T00:40:28Z / 31/05/2022T19:40:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a4 8b 27 34 b2 a6 e3 f4 dd e4 56 cb c1 f1 07 84 08 ca d1 65 36 13 e0 1f 67 18 4d da e0 0e 36 10 d9 90 89 76 85 94 cf 82 c8 96 9e 3e ea 65 a0 e3 ca 55 18 d1 16 50 e0 81 48 49 a0 a1 e3 e4 3e f7 b5 dc 87 1d 5b a9 a2 ab e3 34 39 53 22 30 62 b6 14 f8 33 0f a8 cb fa 59 1b 65 e4 ea d6 f4 08 a5 a6 87 46 a7 d2 d0 01 44 3a aa f0 87 a5 d9 87 13 36 f3 87 c7 12 a0 8b 31 51 0a f5 d4 a8 93 d6 06 32 92 a3 1d e5 cc d3 e6 63 9b 54 c0 34 d2 e9 6c 90 a5 0f b6 91 9a 49 98 6b ab 25 2e 72 da d1 01 7d 5e a9 51 c4 89 27 86 ee b1 df 68 9c 09 26 2e 32 46 1e c0 93 06 ae 72 21 70 28 76 04 3c 0e a8 07 c2 0d 3e 25 30 4a d0 c7 48 eb b8 b6 8c eb 06 25 0d 60 15 e1 26 80 99 b6 f3 c7 9f 1d 97 ad 4d af 78 01 f2 bd 2a 52 45 30 a3 65 e6 77 90 8b e3 65 10 01 1e ae 91 c9 da 58 50 f8 8c 85 21 f2 18				